

neda y José Alonso Núñez, contra fallo dictado en 5 de noviembre de 1963 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 46/61, acuerda:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando, una de mayor cuantía, tipificada en los números 4.º y 5.º, y otra de menor cuantía, definida en los casos 3.º y 5.º del apartado 1) del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con la aprehensión y descubrimiento de tabaco, por cuantía, respectivas, de 599.600 y 40.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la infracción de mayor cuantía, en concepto de autores, a Crescencio Lucas Martínez, Ricardo Jiménez Maroto, Vicente Embuena Mateo, Tomás Catalina Fernández, José Antonio Rodríguez Fregeneda, Florindo González Otero, Eduardo Sanmartín Álvarez, Luis Reinoso Rodríguez, Aquilino Braña Barreiro, Francisco Fernández Tapia, Miguel Punta «el Mallorquín», Manuel Conde Flaque, Manuel Carlos Fuentes de Diego y Fernando Vicente Pastor Álvarez.

3.º Declarar responsables de la infracción de menor cuantía en concepto de autores, a Crescencio Lucas Martínez, Vicente Embuena Mateo, Tomás Catalina Fernández, Ricardo Lucas Martínez y Ricardo Jiménez Maroto.

4.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Agravante primera del artículo 15, aplicable a Crescencio Lucas Martínez, por ser funcionario público; agravante octava del artículo 11, por tenencia de establecimiento mercantil, aplicable a Vicente Embuena Mateo, Tomás Catalina Fernández, Florindo González Otero y Eduardo Sanmartín Álvarez; la agravante novena del artículo 15, por reincidencia, a Juan Antonio Rodríguez Fregeneda y Luis Reinoso Rodríguez, y la agravante undécima del mismo artículo, por habitualidad, a Vicente Embuena y Tomás Catalina.

5.º Imponer como sanción principal a cada uno de los declarados responsables de la infracción de mayor cuantía las multas siguientes: a Vicente Embuena Mateo y Tomás Catalina Fernández, sobre una base de 42.828,50 pesetas, y tipo 600 por 100, multa de 256.971 pesetas a cada uno; a Crescencio Lucas Martínez, Juan Antonio Rodríguez Fregeneda, Eduardo Sanmartín Álvarez, Florindo González Otero y Luis Reinoso Rodríguez, sobre una base de 42.828,50 pesetas y tipo 534 por 100, una multa de 228.704,20 pesetas a cada uno, y a Miguel Punta, Ricardo Jiménez Maroto, Aquilino Braña Barreiro, Francisco Fernández Tapia, Manuel Conde Flaque, Miguel Carlos Fuentes de Diego y Fernando Vicente Pastor Álvarez, sobre una base de 42.828,50 pesetas y tipo de 467 por 100, una multa de 200.009,10 pesetas a cada uno, y por la infracción de menor cuantía, a Vicente Embuena Mateo y Tomás Catalina Fernández, sobre una base de 9.000 pesetas y tipo de 400 por 100, una multa de 36.000 pesetas a cada uno; a Crescencio Lucas Martínez, sobre una base de 11.000 pesetas y tipo 334 por 100, una multa de 36.740 pesetas, y a Ricardo Jiménez Maroto, sobre una base de 11.000 pesetas y tipo de 267 por 100, una multa de 29.370 pesetas.

6.º Declarar como sanciones accesorias: el comiso del tabaco aprehendido afecto a la infracción de mayor cuantía, en aplicación del artículo 25 de la Ley, la separación del servicio para Crescencio Lucas Martínez, en aplicación del artículo 26, y en sustitución del comiso del tabaco descubierto y no aprehendido, afecto a la infracción de menor cuantía, el pago de 9.000 pesetas por cada uno de los declarados responsables Embuena y Catalina, y de 11.000 pesetas, también por cada uno de los responsables Crescencio Lucas y Ricardo Jiménez Maroto, en aplicación del artículo 29 de la Ley.

7.º Declarar la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Conservas Sacco», por el importe de la multa impuesta a su empleado Fernando Vicente Pastor Álvarez, en aplicación del artículo 19, 3), de la Ley, así como la responsabilidad subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de aplicación a todos los declarados responsables principales, en la forma y hasta el límite establecidos por el apartado 4) del artículo 24 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

8.º Imponer a Crescencio Lucas Martínez la sanción accesoria de separación del servicio, en aplicación del número 1, apartado 1), del artículo 26 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y dar cuenta de ello a la Capitanía General de la I Región Militar, a sus efectos.

9.º Absolver a los restantes inculpados.

10. Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de julio de 1966.—El Secretario.—3.622-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Señera y San Juan de Enova, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Señera y San Juan de Enova (Valencia), a efectos de sostener un Secretario común. Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Señera.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de julio de 1966, en la siguiente forma:

Agrupación Ayuntamientos de Señera y San Juan de Enova.—Secretaría: Categoría tercera. Clase 10.—Grado: 15.

Madrid, 23 de junio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Hogar Infantil Provincial José Antonio, de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva.

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Hogar Infantil Provincial José Antonio, de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva, y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Hogar Infantil Provincial José Antonio, de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva.

Madrid, 27 de junio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Gádor y Rioja (Almería), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Gádor y Rioja (Almería), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Gádor.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario en la Agrupación, con efectos desde 1 de junio de 1966, en séptima clase, con el grado 18.

Madrid, 27 de junio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.680/64.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.680, promovido por don Javier Sensat Curbera y 15 más contra resolución de este Departamento de 10 de diciembre de 1963, que desestimó los recursos de reposición interpuestos contra la Orden ministerial de 3 de julio del mismo año sobre explotación de lonjas de pescado de las construidas por las Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de